

NUE 63-A-2013 (HF)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del veintidós de noviembre de dos mil trece.

Por recibido el escrito de desistimiento presentado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del corriente, por el señor JAIME ALBERTO LOPEZ, ante este Instituto.

En dicho escrito manifestó que el día veintiuno de noviembre del corriente, el Viceministro de Hacienda, ROBERTO DE JESUS SOLORZANO CASTRO, revocó, mediante resolución N° 61 suscrita por dicho funcionario, la decisión de no entregar el referido apéndice y se ordenó a las dependencias correspondientes que la información solicitada fuera proporcionada en forma completa. *“En el mismo acto se me hizo entrega de los formatos de copia digital del Informe de Resultados Presupuestarios y Financieros de los Gobiernos Locales, Ejercicio Financiero y Fiscal 2012, incluyendo el respectivo apéndice”*, manifestó el apelante.

Asimismo, y en el mismo escrito, el apelante pidió a este Instituto se procediera al sobreseimiento definitivo del presente caso, conforme al Art. 98 literales “a” y “d” de la LAIP, pues al habersele entregado la información solicitada desiste expresamente del recurso, pues el motivo por el cual interpuso su recurso se ha extinguido.

Por recibida la copia simple del acta levantada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a las quince horas del veintiuno de noviembre del dos mil trece, en donde consta la presencia del ciudadano JAIME ALBERTO LOPEZ, y del licenciado DANIEL ELISEO MARTINEZ TAURA, Oficial de Información de la entidad obligada. En dicho acto se le notificó al apelante de la revocatoria de la resolución UAIP/RES.145.2/2013 que había emitida dicha institución. Asimismo, se le hizo entrega al ciudadano JAIME ALBERTO LOPEZ, la resolución detallada y el Informe de Resultados Presupuestarios y Financieros de los Gobiernos Locales, Ejercicio Financiero y Fiscal 2012, incluyendo sus respectivos apéndices.

Analizando el contenido de la documentación antes mencionada, este Instituto hace las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El objeto del ciudadano JAIME ALBERTO LOPEZ es la recepción de la información relativa a: *El Informe de Resultados Presupuestarios y Financieros de los Gobiernos Locales, Ejercicio Financiero y Fiscal 2012, incluyendo el respectivo apéndice.*

II. El ciudadano JAIME ALBERTO LOPEZ firmó el acta de recepción de la información solicitada e identificada *et supra*. Esta situación se interpreta en base a la presunción de legalidad de los actos administrativos, entendiéndose así que el peticionario ha quedado satisfecho con la información entregada.

III. Considerando, que la Ley de Acceso a la Información Pública, en el art. 98 letra d) el recurso de apelación puede ser sobreseído si la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal que se extinga el objeto de la impugnación. Es decir, que la causa de la impugnación desaparezca por haber sido subsanada por el ente obligado. Situación que se confirma al firmar el documento en el que la oficial de información le brinda la información.

IV. Para este Instituto no basta con que la entidad revoque o modifique la resolución, sino que efectivamente se lleve a cabo la extinción del objeto de la impugnación, el cual se da cuando el ciudadano expresa su conformidad con la información que ha recibido. Para el caso en comento el ciudadano expresó su consentimiento al firmar el acta referida *et supra*, y además presentó escrito de desistimiento mencionado anteriormente; por lo tanto procede el sobreseimiento en este punto.

Visto el contenido de los mismos, este Instituto de conformidad con los Arts. 90, 94, y 98 letra “a” y “d” de la LAIP, **RESUELVE:**

1. Agréguese el escrito de desistimiento del recurso presentado por el ciudadano JAIME ALBERTO LOPEZ.

2. Sobreséase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JAIME ALBERTO LOPEZ, contra la presunta denegatoria de acceso a la información solicitada ante la Oficial de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, debido a que la entidad responsable de la resolución impugnada revocó su decisión, y en consecuencia, se extinguió el objeto de controversia del presente recurso.

3. Hágase saber esta resolución a la parte apelante por medio de su correo electrónico: y a la parte apelada por medio de su correo electrónico: oficialdeinformacion@mh.gob.sv.

4. Archívese definitivamente el presente expediente.

5. Notifíquese.-

----- C. H. SEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE -----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"